

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de abril del 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2017-00250-00

Demandante: FABIÁN ALBERTO TÁMARA BALOCO

Demandado: FREDDY HERRERA SÁEZ

Asuntos a resolver:

1. Liquidación adicional del crédito
2. Solicitud de ampliación del límite de embargo

1. Liquidación adicional del crédito

Vista el informe secretarial que antecede y una vez oteado el expediente, se encuentra que la parte ejecutante presentó dos liquidaciones adicionales del crédito, las cuales no fueron objetadas durante el término de traslado.

Teniendo en cuenta que se encuentran pendientes dos liquidaciones del crédito aportadas por la parte ejecutante, y que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho y no coinciden con la liquidación del crédito efectuada por el despacho, se procederá a modificar la liquidación adicional del crédito, para lo cual se liquidará desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2021, por lo que quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
CAPITAL=			(Letra de cambio)			\$ 8.900.000,00
Fecha Inicial	Fecha final	Días	Valor Títulos	Abono	Interés Mora (%)	Valor Interés Moratorio
1/05/2019	31/05/2019	31			2,15	\$ 197.728,33
1/06/2019	30/06/2019	30			2,14	\$ 190.460,00
1/07/2019	31/07/2019	31			2,14	\$ 196.808,67
1/08/2019	31/08/2019	31			2,14	\$ 196.808,67
1/09/2019	30/09/2019	30			2,14	\$ 190.460,00
1/10/2019	31/10/2019	31			2,12	\$ 194.969,33
1/11/2019	30/11/2019	30			2,11	\$ 187.790,00
1/12/2019	31/12/2019	31			2,10	\$ 193.130,00
1/01/2020	31/01/2020	31			2,09	\$ 192.210,33
1/02/2020	29/02/2020	29			2,12	\$ 182.390,67
1/03/2020	31/03/2020	31			2,11	\$ 194.049,67
1/04/2020	30/04/2020	30			2,08	\$ 185.120,00
1/05/2020	31/05/2020	31			2,03	\$ 186.692,33
1/06/2020	30/06/2020	30			2,02	\$ 179.780,00
1/07/2020	31/07/2020	31			2,02	\$ 185.772,67

1/08/2020	31/08/2020	31			2,04	\$ 187.612,00
1/09/2020	30/09/2020	30			2,05	\$ 182.450,00
1/10/2020	31/10/2020	31			2,02	\$ 185.772,67
1/11/2020	30/11/2020	30			2,00	\$ 178.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31			1,96	\$ 180.254,67
1/01/2021	31/01/2021	31			1,94	\$ 178.415,33
1/02/2021	28/02/2021	28			1,97	\$ 163.641,33
1/03/2021	31/03/2021	31			1,95	\$ 179.335,00
1/04/2021	30/04/2021	30			1,94	\$ 172.660,00
1/05/2021	30/05/2021	30			1,93	\$ 171.770,00
INTERÉS MORATORIO				----->		\$ 4.634.081,67

2. Solicitud de ampliación del límite de embargo

La parte demandante solicita se amplíe la medida de embargo decretado mediante providencia de fecha 02 de junio de 2017, el cual establecía como límite de embargo el valor de \$14.000.000, teniendo en cuenta que el auto de 20 de octubre de 2017, modifica la liquidación del crédito por valor de \$17.321.833, que se fijan agencias en derecho por valor de \$1.732.183, que el auto del 17 de junio de 2019 modifica la liquidación del crédito presentada por valor de \$3.443.143 y que presentó liquidación del crédito adicional que es modificada por medio del presente auto, se supera el límite de embargo establecido por este despacho judicial. Por tanto, solicita se oficie al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL para que tome nota de lo dispuesto por este operador judicial.

Revisado el expediente, se tiene que a fecha actual las liquidaciones del crédito aprobadas y la que se modifica en esta providencia, más las costas procesales, suman un total de \$27.131.240, siendo evidente que tal valor superó el monto limitado por el auto del 2 de junio de 2017, el cual fue de \$14.000.000; por lo cual, este despacho accederá a la solicitud de ampliar el límite de embargo de la parte demandada.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación con la letra de cambio aportada, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.634.081,67) MCTE.**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2021.

SEGUNDO: AMPLIAR el límite de embargo de la quinta parte de la excedencia del SMLMV devengado por el demandado FREDDY HERRERA SÁEZ, decretado en el numeral primero del auto de fecha 2 de junio de 2017, hasta la suma de \$27.673.864. Líbrese oficio al señor tesorero pagador, para que se sirva tomar nota de lo aquí ordenado.

TERCERO: AMPLIAR el límite de embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FREDDY HERRERA SÁEZ en cuentas corrientes, de ahorros o CDTs, decretado en el numeral segundo del auto de fecha 2 de junio de 2017, hasta la suma de \$27.538.208. Líbrese los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez